

SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte actora allega escrito mediante el cual aporta el certificado de tradición de los inmuebles que fueron objeto de embargo de derechos dentro de presente proceso. Sírvase proveer. Cali V, 31 de marzo de 2023.



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

76-001-31-03-008-2021-00161-00

Como quiera que la parte actora aportó los certificados de tradición donde consta la inscripción de la medida cautelar de derechos de los inmuebles en lo que le corresponde a cada parte demandada denunciados de propiedad de la parte demandada Cooperativa Multiactiva al Servicio de Transporte, Movilidad y Logística de Colombia, Nubia Yanneth Ladino, decretada mediante Auto de fecha 12 de agosto de 2021, el Juzgado de conformidad con el Artículo **595** del Código General del Proceso, decretará el secuestro. Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL SECUESTRO de derechos de los inmuebles en lo que le corresponde a cada parte demandada: Cooperativa Multiactiva al Servicio de Transporte, Movilidad y Logística de Colombia, Nubia Yanneth Ladino, Gilberto Castañeda Vásquez, que a continuación se describen y de los que consta inscripción de la medida cautelar previamente decretada:

EL SECUESTRO DEL MERO EMBARGO DE LOS DERECHOS que tenga GILBERTO CASTAÑEDA VÁSQUEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N°. 19.462.004 DE BOGOTÁ sobre los siguientes bienes inmuebles, distinguidos con las matrículas inmobiliarias números: **50N-20191217; 50N-20191170; 50N20191222**; de la oficina de registro de instrumentos públicos de BOGOTA.

EL SECUESTRO DEL MERO EMBARGO DE LOS DERECHOS que tenga NUBIA YANNETH LADINO OCHOA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE

CIUDADANÍA N° 51.707.493 DE BOGOTÁ sobre los siguientes bienes inmuebles, distinguidos con las matrículas inmobiliarias números: **50N-20191217 ; 50N-20191170; 50N20191222**. Para lo anterior se ordena oficiar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de BOGOTA, D.C.

SEGUNDO: PARA LA DILIGENCIA DE SECUESTRO se dará aplicación al ACUERDO No. PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura “Por medio del cual se crean unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional”, en su ARTÍCULO 26 cuando ordenó “Creación de juzgados civiles municipales. *Crear, a partir del 3 de noviembre de 2020, los siguientes juzgados civiles municipales: 1.... 2. Dos (2) juzgados civiles municipales en Cali, distrito judicial del mismo nombre, cada uno conformado por juez y secretario....* PARÁGRAFO: *Los juzgados civiles municipales creados en el presente artículo en las ciudades de Cali y Medellín tendrán el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de esas ciudades*”.

TERCERO. COMISIONAR a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES (REPARTO) CREADOS PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE LOS DESPACHOS COMISORIOS EN BOGOTA;** para la práctica de la anterior diligencia, a quienes se les libraré despacho comisorio con los insertos del caso, facultándolos para nombrar, posesionar o reemplazar al secuestre en caso necesario y fijarle los honorarios. Al secuestre nombrado, se le prevendrá sobre sus funciones, conforme lo ordena el Artículo 52 del Código General del Proceso, en concordancia con el Código Civil.

CUARTO: IGUALMENTE, se les faculta para subcomisionar a la entidad disponible o asignada, y así poder llevar a cabo la misión encomendada.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO LÉNIS.

JUEZ 1

76-001-31-03-008-2021-00161-00

02